

## CÉDULA INFORMATIVA

Febrero de 2008

### EL IMPUESTO PREDIAL

Una muestra de lo que significa la irresponsabilidad política de quienes se dicen representantes de los ciudadanos se ha hecho patente con la aprobación de las reformas al Código Financiero del Distrito Federal en materia de impuesto predial.

La Asamblea Legislativa aprobó, por unanimidad de votos, los incrementos que ahora afectan a la ciudadanía. Sin embargo, los integrantes de un partido político, de oposición en el Distrito Federal, han hecho campaña denunciando tales incrementos, diciendo que fueron engañados, porque ese no era el acuerdo. Ante ello, no podemos sino preguntarnos: ¿Cuál era el acuerdo? ¿A qué acuerdo se refieren? ¿Por qué ninguna manifestación hicieron en el momento en que podían y debían oponerse, si así lo consideraban pertinente?

Si al presentar la iniciativa de reformas el Jefe de Gobierno no incluyó el aumento que después se aprobó, sino que dicho aumento fue presentado con posterioridad a la iniciativa (lo que, por cierto, puede ser ilegal), pero antes de su discusión y aprobación en la Asamblea, ¿por qué ningún Diputado hizo comentario alguno?

Hoy los ciudadanos debemos padecer esa imposición, porque ninguno de nuestros “representantes” (incluimos a todos) fue capaz de enterarse de que se incluía un aumento de las dimensiones que nos constan o, sabiéndolo, ninguno fue capaz de levantar la voz para oponerse.

*Atentamente,*  
*Dinámica Tributaria, A.C.*  
*Con asesoría técnica de*  
*DOMÍNGUEZ, RESÉNDIZ Y ASOCIADOS, S.C.*

# **OBLIGACIONES FISCALES DE FEBRERO DE 2008**

## **“REQUISITO PARA DEDUCCIONES EL PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE 2008”**

El artículo 31 fracción XIX de la Ley de ISR, establece que tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de la citada Ley, estas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo, y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente, como más adelante lo comentamos.

Por otra parte el artículo 31 fracción V de la Ley de ISR, señala que tratándose de pagos al extranjero, estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley. Y tratándose de los pagos que a su vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 en su fracción I, que establece la obligación de presentar la declaración anual de sueldos.

## DECLARACIONES INFORMATIVAS

En los términos de la ley del ISR, las declaraciones informativas de 2007, se deben presentar a más tardar el 15 de febrero de 2008. Estas declaraciones deberán presentarse mediante el formato denominado “Declaración Informativa Múltiple” versión 3.3.3, el cual consta de nueve anexos, mediante el programa informático que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes en su página de Internet, y en el caso de personas físicas con menos de cinco registros se presentará en el formato impreso número 30, el cual contiene un anexo adicional para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando no estén obligados a presentar sus declaraciones mensuales o provisionales por Internet. Los conceptos de estas declaraciones son los siguientes.

1. Declaración de información sobre los trabajadores a los que les hayan efectuado pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Artículo 118 – V LISR, Anexo 1)
2. Declaración anual informativa de crédito al salario pagado en efectivo (Artículo 118 – V LISR, Anexo 1)
3. Declaración informativa de pagos y retenciones de ISR e IVA (Artículos 86 – IX a) LISR y 32 – V LIVA, Anexo 2)

4. Declaración de pagos por dividendos con datos de identificación de los accionistas (Artículo 86 – XIV LISR, Anexo 2)
5. Declaración informativa de contribuyentes que otorguen donativos (Artículo 86 – IX LISR, Anexo 3)
6. Declaración informativa de retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero (Artículo 86 – IX a) LISR, Anexo 4)
7. Declaración sobre las inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes (Artículo 214 LISR, Anexo 5)
8. Declaración de empresas integradoras de las operaciones realizadas por sus integradas (Artículo 84 – III LISR, Anexo 6)
9. Declaración de ingresos obtenidos por pequeños contribuyentes en el ejercicio inmediato anterior, cuando no utilicen maquinas registradoras de comprobación fiscal (Artículo 137 LISR, Anexo 7)
10. Declaración del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas o morales que deban presentar DIM por alguna otra obligación, (Anexo 8)
11. Declaración de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero (Artículo 86 – XIII LISR, Anexo 9)

#### MEDIOS DE PRESENTACIÓN PARA LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS

La presentación de esta declaración será mediante medios electrónicos, para las personas morales, dependiendo del numero de registros de información incluyendo todos los anexos a que este obligada.

- En el caso haber tenido de 1 y hasta 500 registros deberán presentar vía Internet la información correspondiente.
- Si se tuvieron más de 500 registros deberán presentar su información mediante dispositivo magnético (diskettes, discos compactos o cintas magnéticas) y
- Para personas físicas en el caso de tener menos de cinco registros se podrá presentar en papel, en el formato 30 con sus respectivos anexos.

Cabe señalar que en la página del SAT, ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) se encuentra el programa destinado para preparar los archivos con que se debe cumplir esta obligación, así como la asistencia técnica para que este software funcione de forma adecuada.

## DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS 2007

La información de esta declaración se presentará mediante la declaración informativa múltiple, en la cual se nos pide entre otra información la relativa a los sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario pagado, crédito al salario calculado y el impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios, pagos y retenciones efectuados por otros empleadores.

La forma de presentación será conforme a las reglas que se mencionaron con anterioridad para presentar mediante papel, Internet o dispositivos magnéticos.

## CÁLCULO ANUAL EN 2007 DE ISR A TRABAJADORES

En los términos del artículo 116 de la Ley del ISR vigente no se hará cálculo anual de ISR a cargo de trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cuando inicie la prestación de servicios con posterioridad al 1o. de enero.
- b) Los que dejaron de prestar sus servicios antes del 1º de diciembre de 2007
- c) Los que hayan obtenido ingresos anuales gravados por sueldos y prestaciones que excedan de \$400,000.00.
- d) Los que hayan comunicado al patrón que presentarán su declaración anual.

## ISR DE LOS TRABAJADORES DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2007

Si en el cálculo anual de ISR de los trabajadores, existe diferencia a cargo, se deben enterar en el mes de febrero de 2008. (Artículo 116 LISR)

De los trabajadores que se deba efectuar el cálculo anual, se disminuirá el subsidio que resulte aplicable y la suma de las cantidades que por concepto del crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente y considerando lo siguiente:

- Si la suma del crédito al salario resulta mayor que el impuesto determinado después del subsidio, se tendrá como resultado cero, es decir que el trabajador no tendrá derecho a devolución por crédito al salario.

- En el caso de haber realizado retenciones al trabajador en algún o algunos meses del año y estar en el supuesto mencionado anteriormente, el saldo a favor equivaldrá al importe de las retenciones efectuadas.
- En el caso que la suma del crédito al salario resulta menor que el impuesto determinado después del subsidio, se tendrá que determinar el impuesto a cargo que corresponda al trabajador o a favor después de aplicar las retenciones que se efectuaron durante el año.

## CONSTANCIAS

En los términos de la ley del ISR se deben expedir las siguientes constancias:

- a) Por pagos a residentes en el extranjero por ingresos de fuente de riqueza ubicada en México (Artículo 86 fracción III LISR).
- b) Por remuneraciones y retenciones efectuadas en el año 2007 a trabajadores (A más tardar el 31 de enero de 2008).
- c) Por el monto total de viáticos pagados en el año 2007, por los que no son gravados a los trabajadores por existir comprobación con requisitos fiscales, a más tardar el 15 de febrero de 2008.

En cuanto a las constancias señaladas en los incisos a) y b) por regla miscelánea se establece que las personas obligadas a entregar estas constancias podrán optar por entregar la impresión del anexo correspondiente presentado mediante Internet o dispositivo magnético, con el sello de la empresa y firma del representante legal, en lugar del anexo de la forma oficial autorizada.

## OTRAS DECLARACIONES INFORMATIVAS

Existen otras declaraciones informativas adicionales a las ya mencionadas con anterioridad las cuales son:

1. Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, la cual se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2008, (Artículo 86 – VIII LISR), únicamente cuando las operaciones sean por montos mayores a \$50,000.00, y se deberá presentar mediante el programa “Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos” (DIMM), el cual está disponible en la página electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). En el caso de personas físicas cuando no excedan de 5 registros por cada uno de los anexos (5 clientes o 5 proveedores), podrán presentar dicha información mediante el formato 42 (en papel).

## CASOS EN LOS QUE NO SE PRESENTA DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Es importante destacar que la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2007 publicadas el 02 de julio de 2007 en su artículo Tercero Transitorio señala que serán relevados de esta obligación cuando los contribuyentes hayan presentado la declaración de operaciones con terceros en materia de IVA por el ejercicio fiscal de 2007, en los términos señalados en las reglas 5.1.12 y 5.1.13 de esa misma resolución, consideramos que en caso de no haber cumplido con los plazos establecidos en estas reglas se tiene la obligación de presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2008.

2. Declaración anual de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Artículo 86 – XVI LISR,), la cual deberá presentarse mediante el formato 51 (en papel) conforme al Código Fiscal de la Federación a más tardar el 15 de febrero de 2008.
3. Los contribuyentes que conforme al artículo 31 Fracción XVI, hagan deducible el importe de cuentas incobrables deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2008, de los créditos incobrables que dedujeron en el 2007.

### PAGO PROVISIONAL DE ISR DE ENERO DE 2008

Presentar a más tardar el 17 de febrero de 2008 el pago provisional de enero de 2008, aplicando el total de pérdidas fiscales pendientes de amortizar y la tasa del 28%.

### PAGO PROVISIONAL DE IETU DE ENERO DE 2008

Para presentar el pago provisional de enero de 2008, se tiene del 1° al 17 de febrero de 2008 de acuerdo al artículo 9 de la Ley de IETU a la tasa del 16.5% según el artículo cuarto transitorio. Sugerimos analizar y considerar todos los acreditamientos autorizados en la propia Ley, en los artículos transitorios y en el Decreto Publicado el pasado 5 de noviembre de 2007 y las reglas publicadas en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2007 publicadas el 31 de diciembre de 2007, en materia del IETU.

### ACREDITAMIENTO CONTRA EL IETU A CARGO

Parte fundamental del cálculo del IETU, son los acreditamientos, los cuales en los términos de la Ley del IETU y del Decreto del 5 de noviembre de 2007, son los siguientes para el pago provisional de Enero de 2008:

- I) Acreditamiento por sueldos y salarios gravados.
- II) Acreditamiento por inversiones pendientes de deducir al 1o. de enero de 2008.
- III) Acreditamientos según Decreto del 5 de noviembre de 2007 por inventarios.
- IV) Acreditamiento del ISR.

**PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU VÍA INTERNET**

La regla 2.14.7 de la RMF-2007, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2007, establece que el procedimiento para efectuar los pagos provisionales del IETU, será el establecido en la regla 2.16.4, y que se refiere a los capítulos 2.14, 2.15 y 2.16 vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, debiendo reflejar el pago en el concepto "Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a Tasa Única". Los contribuyentes del régimen simplificado en ISR lo reflejarán en el concepto "Impuesto Empresarial a Tasa Única", Impuesto de los Integrantes de Personas Morales del Régimen Simplificado".

Una vez efectuado el pago provisional conforme al párrafo anterior, se enviará la información a que se refiere el listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT, relativa a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto.

**INFORMACIÓN CUANDO NO HAYA IETU A CARGO**

Cuando no haya impuesto a cargo, se considerará cumplida la obligación, cuando hayan emitido la información del listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT.

**PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL**

Conforme a la regla 2.14.7 la información de la determinación del IETU se presentará conforme a la siguiente tabla.

<b>Información correspondiente al mes de:</b>	<b>Se presentará a más tardar el:</b>
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

## PAGO MENSUAL DEFINITIVO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ENERO 2008

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de IVA, se debe presentar el pago correspondiente al mes de enero de 2007, que deberá enterarse a más tardar el día 17 de febrero de 2008, o el día que corresponda según el sexto dígito del RFC conforme al decreto del 31 de mayo de 2002 cuando les sea aplicable, considerando que dicho cálculo es con base al flujo de efectivo.

## DECLARACION INFORMATIVA SOBRE PAGO, RETENCION, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DE IVA

Presentar a más tardar el 17 de febrero de 2008 la información mensual en materia de IVA sobre las retenciones, pagos, acreditamiento y traslado de IVA conforme a la obligación señalada en el artículo 32 fracción VIII de Ley, la cual se presenta mediante el DIOT versión 1.0.1 para 2008, en versión completa la cual esta disponible en la pagina electrónica del SAT desde el pasado 15 de enero.

## DECLARACIONES DEL GRADO DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

A más tardar el 28 de febrero de 2008 se debe presentar la declaración informativa del cálculo de la prima de riesgo de trabajo para efectos de cotizar esta rama del Seguro Social correspondiente al ejercicio 2007, en caso de que el cálculo efectuado en términos de Ley y Reglamento arroje una prima diferente a la del ejercicio anterior, en dicho supuesto la nueva prima determinada estará vigente del 1º de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009,

Al respecto recomendamos considerar los siguientes puntos:

- Considerar todos los riesgos de trabajo terminados durante 2007 (Del 1º de enero al 31 de diciembre) aún cuando hayan iniciado en años anteriores.
- Considerar únicamente los riesgos de trabajo ocurridos dentro de las instalaciones de trabajo, no considerar accidentes en trayecto.
- Utilizar los formatos oficiales o en su caso seguir el instructivo de generación de declaración que se encuentra en la página de Internet del IMSS ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)), debido a que este año se puede generar dicha declaración de Riesgo de Trabajo mediante el SUA y presentarse vía Internet.
- Considerar la prima mínima de 0.0050 y el factor de prima de 2.3, conforme al Artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

## CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL PARA EL AÑO 2008

Efectuar el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de enero de 2008 a más tardar el 17 de febrero de 2008, considerando las siguientes disposiciones.

- Se efectuará la determinación mediante la versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene disponible en su página de INTERNET.
- Actualización del salario mínimo general, el cual a partir del pasado 1º de enero de 2008 queda como sigue:

Área "A"	Área "B"	Área "C"
52.59	50.96	49.50

- De acuerdo con el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y el artículo segundo del decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero publicado en la fecha antes citada, el 1º de enero de cada año y hasta el año 2008 se modificaran los porcentajes para el pago de las cuotas de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad para quedar en el año 2008 como sigue:

Rama	Patrón	Trabajador
Cuota fija	20.40%	0.00%
Cuota adicional	1.10%	0.40%

## TABLAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS APLICABLES PARA RETENCIÓN DEL ISR MENSUAL EN 2008 y TABLAS PARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

El pasado 9 de enero fueron publicados los anexos de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2007, en el anexo 8 se publicaron las tablas de retención mensual, semanal y quincenal para 2008 conforme a la opción del artículo 145 del Reglamento de la Ley de ISR respecto a las retenciones a efectuar conforme al artículo 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así mismo se publicaron las tablas de los mismos periodos aplicables para el subsidio para el empleo, estas tablas y tarifas se encuentran a disposición de los contribuyentes en la página de Internet del SAT, para su consulta.

## INDICADORES FISCALES

<b>INPC</b> Diciembre 2007	125.5640
Inflación de enero a diciembre de 2007 según INPC	3.75%
<b>Tasa de recargos Febrero 2008</b>	
♦ Prórroga	0.75%
♦ Pago Extemporáneo	1.13%
<b>UDIS</b> al 10 de febrero del 2008	3.961657
<b>TIPO DE CAMBIO</b>	
Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 30 de enero del 2008) para aplicarse al cierre del 31 de Enero del 2008.	10.8444